Aiuntam.to de 10. Febrero

SS.
Al.e Mayor
Ibañez ||
Sanchez ||
Ortuño ||
Ortega ||
Diaz ||
Soriano ||
Spuche ||
Alguacil
Mayor ||
Sindico ||

En la villa de Tecla a diez de Febrero de mil setez.s ochenta y cinco, estando juntos en su Aiuntam.to los S.es Justicia, Concejo, y Regim.to con Jph. Rubio Sindico personero, q.e abajo firmaran; de una conformidad ||Digeron|| que teniendo a la vista la disposicion de las Leyes de estos Reynos, y la necesidad, en que se allan los labradores de menestrales jornaleros p.a el cultivo de sus aciendas, p.r ser el presente el oportuno tiempo, en q.e aquellos se emplean en las Cabas, avinas escardas, y demas trabajos, hasta la recoleccion de los frutos; y que con el motivo de haverse de executar estas operaciones a un mismo tiempo en este termino, los expresados jornaleros, aprovechando la ocasion lebantan los precios de los jornales, mucho mas de lo que corresponde, segun el que tienen los mantenimientos; acordaron de una conformidad, que conforme a lo prevenido p.r la Ley de el Reyno, se tasen los jornales de caba, avina, escarda y demas, a los menestrales, con atencion a los precios que tienen los comestibles, y al trabajo respectivo de estas tareas, con la protesta en caso necesario de aumentarlos, ô reformarlos en adelante, segun el valor de los mantenimientos: y para q.e esta dilig.a se practique sin agravio de partes, acordaron en la misma conformidad el S.or Al.e Mayor, y el Cavallero Reg.or Diputado de mes respectivam.te cada uno nombren un labrador de ciencia y conciencia, y el Sindico personero, y ambos Diputados de el comun, dos jornaleros en igual forma, para que todos juntos procedan a la regulacion de los jornales, segun allaren ser mas conforme a equidad, y justicia; haciendo saber por vando publico las resultas de esta diligencia, y por papeles en los sitios acostumbrados, para q.e a todos les conste, y se atem